



INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN ECD/606/2017, DE 3 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULA LA ADMISIÓN, ORGANIZACIÓN Y PERMANENCIA DE ALUMNOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

1. Introducción:

Este informe se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 51.3 de la 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que en lo relativo al procedimiento de elaboración de Reglamentos establece:

“El centro directivo competente emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.”

Por ello se acompaña de este informe al expediente de elaboración de una disposición reglamentaria por la que se modifica de la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Tramitación:

En cumplimiento del trámite de **audiencia pública** previsto en el artículo 51 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se envió dicho borrador con fecha 29 de marzo de 2022 a las siguientes entidades con el fin de que pudieran emitir las correspondientes valoraciones al texto: Federación de municipios, comarcas y provincias (FAMCP); Justicia de Aragón; Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales; Servicio de Información y Documentación Administrativa; Oficinas Delegadas; FADEA-Federación Asociaciones Alumnos Estudiantes de Aragón; FAPAR; ANPE ARAGÓN; OSTA; Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (STEA); CSI-CSIF Aragón; Confederación General del Trabajo Enseñanza (CGT); CC.OO- Enseñanza; y Federación Estatal de Trabajadores de la enseñanza de UGT- Aragón.

Posteriormente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo y 16.1.a) de la Ley 5/1998, de 14 de mayo de **Consejos Escolares de Aragón**, con fecha 30 de marzo de 2022 se remitió escrito del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a el Sr. Presidente del Consejo Escolar de Aragón, solicitando informe sobre el dicho Proyecto de modificación de la Orden.

Transcurrido el plazo para la formulación de alegaciones u observaciones, se reciben las siguientes propuestas:



Alegaciones	Fecha de entrada
Andrea Covarrubias Lobón	8 de abril de 2022
Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF)	8 de abril de 2022
Aurora Sabio Domingo	11 de abril de 2022
Izquierda Unida Aragón	11 de abril de 2022

Visto todo lo anterior, y siendo que las alegaciones guardan relación entre ellas, se
INFORMA:

a) Alegaciones presentadas por Izquierda Unida de Aragón:

Con fecha 11 de abril de 2022, tiene entrada alegaciones presentadas por Izquierda
Unida Aragón. Una vez analizadas las mismas se comunica lo siguiente:

PRIMERO. - En relación con el artículo 4, relativo a la valoración de criterios de baremo
de puntuación por unidades familiares en las que los progenitores o tutores legales sean todos
trabajadores en activo en el momento de efectuar la solicitud de plaza (se otorgan por dicha
situación 4 puntos).

Se propone que si un miembro de la unidad familiar “está dado de alta en el desempleo”
se otorgue 1 punto adicional.

Visto lo anterior, se informa que el objetivo del Departamento de Educación es
favorecer la conciliación familiar a través de la prestación de este servicio público, así como
potenciar la incorporación de la mujer al trabajo y la igualdad de género, lo que justifica la
adjudicación de los 4 puntos cuando ambos progenitores se encuentren en situación activa de
empleo y por tanto la conciliación resulta más complicada en el ámbito familiar. Este objetivo
se ve recogido igualmente en el supuesto de familias monoparentales previstos por la norma,
adjudicando los 4 puntos cuando los solicitantes en dicha situación, así lo soliciten.

SEGUNDO. - En relación con este mismo artículo 4, se propone otorgar 2 puntos a las
familias con necesidades de apoyo educativo o a mujeres en situación de violencia de género.

Se informa que el objeto de la modificación de esta norma es actualizar los criterios ya
existentes con el fin de facilitar a las familias la justificación de los mismos, principalmente, el
relativo a la referencia de renta social o Ingreso Mínimo Vital, ya que de este modo se garantiza
con mayor exactitud la situación socioeconómica de dichas familias. En este sentido, el ingreso
mínimo vital es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las
personas y la Prestación Aragonesa Complementaria es una prestación periódica de carácter
social y naturaleza económica, que se configura como un derecho para las personas que
carezcan de ingresos suficientes para hacer frente a sus necesidades básicas. De este modo, se
considera que las situaciones anteriormente descritas ya se encuentran recogidas en la nueva
configuración del baremo por renta basado en la comprobación de solicitudes de personas en
cuya unidad familiar un integrante sea perceptor de una renta social o esté participando en un



programa de inclusión social promovido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo equivalente.

b) Alegaciones presentadas por Dña. Andrea Covarrubias Lobón, Dña. Aurora Sabio Domingo y Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) :

PRIMERO. - En relación con el artículo 4.d), relativo a la valoración de criterios de baremo de puntuación por progenitores o tutores que desarrollen su trabajo en las instalaciones del centro en régimen laboral o funcionarial en el momento que se convoque el proceso de admisión.

Se propone ampliar el ámbito de aplicación de este apartado a los supuestos de que “si una persona trabajó en la red de guarderías dependientes de Gobierno de Aragón” independientemente del centro de destino en el momento de la admisión.

En relación a lo anterior se informa que la redacción propuesta no concreta un ámbito temporal al cual circunscribir la aplicación de dicho criterio, lo que supone una vulneración del principio de seguridad jurídica y la consecuente indefensión para los ciudadanos afectados por esta norma. Asimismo, se informa que el objetivo de la redacción recogida en la modificación de la orden es facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, de modo que la única forma de favorecer dicho principio es que los trabajadores se encuentren prestando sus servicios en el propio centro solicitado y no en la red de centros que pueden situarse incluso en localidades diferentes.

SEGUNDO. - Por otro lado, la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) realiza además otra aportación en relación con el artículo 4.d), indicando que se haga referencia a los puntos adjudicados. Viendo lo anterior, se incorpora en el borrador la referencia a la adjudicación de 1 punto para este criterio de baremo.

3. Informe del Consejo Escolar de Aragón

Con fecha 12 de abril de 2022, tienen entrada, asimismo, el informe del Consejo Escolar de Aragón. Una vez analizadas sus propuestas se comunica lo siguiente:

PRIMERO. - El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre la modificación de la Orden. Se informa que el objeto de esta orden es regular la admisión, organización y permanencia de alumnado del primer ciclo en guarderías de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDO. - El Consejo sugiere que se valore la posibilidad de incorporar a esta Orden algunos de los criterios introducidos en el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación



1982 – 2022
Aniversario
Estatuto de
Autonomía de
Aragón

Dirección General de Planificación
y Equidad
Avda. de Ranillas nº 5D, 1ª planta
50018 Zaragoza

profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 38/2022, de 23 de marzo, regulan el proceso de escolarización.

Visto lo anterior se informa que el régimen jurídico de las Guarderías del Gobierno de Aragón es diferente al de los Centros de Educación Infantil, y por lo tanto la denominación no puede ser coincidente y el procedimiento de acceso tampoco debe ser idéntico.

Concretamente, la Ley Orgánica 2/2006, de Educación resulta aplicable a los centros autorizados por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de acuerdo con la normativa aplicable a los centros educativos (en el caso de Educación Infantil la Orden de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón) y por tanto recogidos en el Registro de Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón; mientras que las Guarderías Infantiles se encuentran regulados por una normativa específica, concretamente la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, en relación con el proceso de admisión, organización y permanencia del alumnado, y el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados.

En el momento en el que las Guarderías del Gobierno de Aragón, siguiendo el procedimiento legalmente previsto, transformen su naturaleza jurídica para ser Centros de Educación Infantil, cumpliendo los requisitos que recoge la normativa educativa, podrán aplicarse a los mismos los criterios ya existentes para los centros que actualmente tienen esta naturaleza.

TERCERO.- En relación con la propuesta de modificar del artículo 3 en el apartado 3 referente a que “en los centros públicos que impartan enseñanzas de educación infantil y primaria podrán presentarse solicitudes de forma individual o conjunta para los hermanos. La escolarización conjunta se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 30/2016, de 22 de marzo, debiéndose elegir centros que impartan el último año del primer ciclo de Educación Infantil en todas las opciones”.

El Consejo propone que se revise la denominación de los centros educativos de educación infantil y se unifique siguiendo los criterios establecidos en la ley Orgánica 2/2006 modificada por la Ley Orgánica 3/2020, y que se haga referencia a la modificación del decreto realizada durante el año 2022.

En relación a dicha propuesta se reitera lo ya expresado en el apartado anterior en relación con la naturaleza jurídica de estos centros y asimismo se informa que el apartado 3.3 de la Orden no es objeto de la modificación recogida en este borrador.

CUARTO. - En relación con la propuesta de modificar el título de la Orden, el Consejo sugiere “modificar el título para adaptarlo a la forma establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las



Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón Orden ECD/xx/2022, de fecha ... por la que se regula”.

En relación con dicha propuesta se informa que la nomenclatura del título de la Orden se ajusta al formato exigido por la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en relación con las disposiciones que se firmarán por procedimiento electrónico. En cuanto a la propuesta del Consejo, se informa que la misma se incorporará, una vez firmada la orden, a la aplicación del Gobierno de Aragón responsable de la publicación de la disposición en el Boletín Oficial de Aragón.

QUINTO. - Se recomienda añadir a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación “...modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre...”. Se acepta la propuesta.

SEXTO. – Se sugiere suprimir el párrafo “La Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, queda modificada como sigue” por innecesario. Se acepta la propuesta.

SÉPTIMO. –Se sugiere añadir “Posteriormente, en los centros a que se refiere...” para unificar términos con la Orden modificada.

En relación con la propuesta se informa que la Orden ECD/117/2020, de 14 de febrero, por la que se modifica la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil, en centros públicos de la C.A. de Aragón se aprobó una vez se había detectado la necesidad de que la escolarización de alumnado en el tercer curso del Primer ciclo de Educación Infantil en Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria dispusiera de elementos propios y diferenciados de los hasta entonces previstos para las Guarderías dependientes del Gobierno de Aragón para asimilarlos a lo dispuesto en el Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, de modo que la permanencia de este alumnado en la siguiente etapa educativa se realizase conforme a los mismos criterios previstos en dicha norma.

En consecuencia, dicha modificación supuso una revisión de la terminología aplicable a cada artículo diferenciando claramente el régimen jurídico que afecta a las Guarderías del Gobierno de Aragón y los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria. Resulta conveniente, por tanto, mantener esta diferenciación para mantener la claridad en la aplicación del articulado en cada supuesto diferenciado.

OCTAVO. – En relación con el apartado 4. a), el Consejo recomienda que se revise la redacción del último párrafo para que se clarifique o incluso se elimine ya que la condición de trabajador o trabajadora en activo debe incluir la situación de baja y posiblemente también la de excedencia, y no debería estar condicionado a su reincorporación en septiembre.

En relación con dicha propuesta se informa que la finalidad de dicho apartado es otorgar una puntuación favorecer la conciliación familiar a través de la prestación de este servicio público, así como potenciar la incorporación de la mujer al trabajo y la igualdad de



**Dirección General de Planificación
y Equidad**
Avda. de Ranillas nº 5D, 1ª planta
50018 Zaragoza

género, lo que justifica la adjudicación de los 4 puntos cuando se reproduce una situación activa de empleo y por tanto la conciliación resulta más complicada en el ámbito familiar.

En relación con la condición de su reincorporación en septiembre, se informa que se va a revisar la redacción para adecuarla al contenido del artículo 3.2 de la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo.

NOVENO. – En relación con el apartado 4 d): se sugiere valorar esta condición relativa a los progenitores o tutores que desarrollen su trabajo en el centro con 1 punto, manteniendo el criterio de la Orden ECD/606/2017. Se acepta la propuesta, puesto que el borrador no recogía la puntuación asignada a dicho criterio.

DÉCIMO. – Se sugiere sustituir Disposición final segunda por Disposición final única. Se acepta la propuesta.

A fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD
Ana Montagud Pérez